



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2064-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, primero de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones menores realizados por la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-132-004-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Francisco Javier Lola Norori**, asesor legal; **Tania Carolina Malespín Arteaga**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Alvin Martín Rivera Cruz**, responsable de la Oficina Financiera; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carlos Daniel Larios Pérez**, responsable de la Oficina de Tesorería y **Julissa Melina Cruz Olivas**, responsable de la Oficina de Servicios Generales, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, tramitaciones, ejecución y registro de procesos de contrataciones. 2) Comprobar que todas las contrataciones están incluidas en el Programa Anual de Compras (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa. 3) Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados; soportados con la documentación suficiente y apropiada, y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas.



4) Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones. 5) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 6) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La efectividad del control interno implementado para la planificación, tramitaciones, ejecución y registro de procesos de contrataciones menores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), por el período sujeto a revisión; fue efectivo. **B)** Las contrataciones fueron incluidas en el Plan de Anula de Contrataciones (PAC), y debidamente aprobadas por la máxima autoridad administrativa. **C)** Los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encontraron debidamente registrados, autorizados; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, así como, los bienes y servicios fueron recibidos satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; **D)** Los expedientes de contrataciones menores se encontraron conformados satisfactoriamente. **E)** La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), cumplió con las autoridades aplicable a la materia en cuestión; **F)** Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** De un total de once (11) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna de referencia IN-132-001-18, IN-132-002-2020 e IN-132-06-2022, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-UAI-443-19 de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, RIA-UAI-1042-2020 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, y RIA-UAI-209-2023 de fecha veintidós de mayo del año dos mil veintitrés; la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), implementó diez (10) recomendaciones y una (1) se encuentra en proceso; para un grado de cumplimiento del noventa y cinco punto cuarenta y cinco por ciento (95.45%); y **G)** No se identificaron hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como



las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con falta de implementación de recomendación de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) aplicar la recomendación de auditoría vencida. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-132-004-23**, emitido por el auditor interno del **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Francisco Javier Lola Norori**, asesor legal; **Tania Carolina Malespín Arteaga**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Alvin Martín Rivera Cruz**, responsable de la Oficina Financiera; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carlos Daniel Larios Pérez**, responsable de la Oficina de Tesorería y **Julissa Melina Cruz Olivas**, responsable de la Oficina de Servicios Generales, todos de la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), para implementar la recomendación de auditoría predecesora



reflejada en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y cuatro (1354) de las diez de la mañana del día primero de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/ LARJ